



**REGLAMENTO PARA EL DISEÑO,
ELABORACIÓN Y
APROBACIÓN DE LOS PLANES DE
ESTUDIOS DE GRADO**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2008

Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster
Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica
Vicerrectorado de Doctorado y Títulos Propios

Exposición de Motivos

En los próximos dos años, se plantea la necesidad de adaptar los títulos actuales de la Universidad de Castilla–La Mancha al Espacio Europeo de Educación Superior. Por este motivo, se ha realizado una serie de consultas a todos los Decanos y Directores de Centros y Departamentos mediante diversas reuniones, así como con una encuesta elaborada a este fin. Después de analizar los resultados de la encuesta y las diversas opiniones recogidas, y teniendo en cuenta la normativa legal, se han formulado unas breves directrices de elaboración de los planes de estudio. Algunas de ellas son de aplicación general a todas las ramas del saber y otras se han adaptado a los requerimientos concretos de los estudios. El objetivo es facilitar a la comunidad universitaria la elaboración de sus planes de estudio, así como el proceso de verificación posterior por parte de la ANECA.

De acuerdo con la LOU y los Estatutos de la UCLM, los Departamentos son órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos (art.- 9.1).

De otra parte, el art.-8.1 de la LOU, establece que las Facultades y Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así lo dispone los Estatutos de la UCLM en su artículo 7.a) al indicar que son funciones de los Centros *“la elaboración y modificación de sus respectivos planes de estudio, con la participación de los Departamentos”*.

Ante lo expuesto, considerando que la competencia para elaborar un plan de estudios corresponde a los Centros, en colaboración con los Departamentos, el procedimiento de participación en la elaboración de los planes de estudio debe articularse de forma que todas las partes afectadas tengan la posibilidad de ser y sentirse copartícipes en el proceso, sin que de ello se deba deducir que todas las opiniones deban ser asumidas sin más.

Por lo tanto, los planes de estudio que surjan en la UCLM tras el proceso de reforma en el que nos encontramos inmersos deben ser fruto de un consenso generalizado en el que todas las partes hayan expresado sus opiniones. Ahora bien, también hay que tener en cuenta que no podemos implantar un procedimiento en el que las decisiones se adopten por una simple votación para decidir si una materia o asignatura debe contener más o menos créditos, y deberemos establecer instancias superiores a las propias Juntas de Centro o sus Comisiones Delegadas para la elaboración de planes, que tendrían como misión fundamental, actuar como mediadores en el diseño y configuración del plan con las partes implicadas, así como de control de calidad y viabilidad técnica de la propuesta que finalmente se eleve para su tramitación ante el Consejo de Gobierno, sin menoscabo de que la Universidad, en el uso de sus competencias, articule otras consultas o revisiones de carácter académico o técnico por agentes externos a la Universidad.

A estos efectos, se propone el siguiente reglamento de aplicación para la elaboración de los Planes de Estudio en la UCLM:

Art.- 1. Objeto.-

El presente reglamento tiene por objeto establecer el proceso que se debe seguir en la Universidad de Castilla-La Mancha para la elaboración y aprobación de los planes de estudios de las titulaciones oficiales de grado, así como su estructura, sin perjuicio de la regulación específica de titulaciones con competencias profesionales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en las normas aplicables por el Estado, la Comunidad Autónoma y los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Esta regulación se integrará con las directrices específicas que se establezcan para cada Subcomisión de titulaciones afines.

Art.- 2. Principios Generales para el diseño de los planes de estudios.-

1. Las enseñanzas de grado constituyen el primer ciclo de los estudios universitarios y comprenderá enseñanzas básicas y de formación general, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional, debiendo tener en cuenta los siguientes principios en el diseño del correspondiente plan de estudios:

- Adecuación de los métodos de enseñanza y aprendizaje al objetivo de adquisición de competencias por los estudiantes.
- Facilitar la movilidad de los estudiantes durante el periodo de formación y su contacto con el mundo profesional.
- Promover el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Toda formación debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

2. La superación de los estudios dará derecho a la obtención del correspondiente título, con la denominación de **Graduado en (denominación del plan) por la Universidad de Castilla-La Mancha**, que surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

3. La configuración de un plan de estudios debe tener como eje fundamental la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, con especial mención a los métodos de aprendizaje de dichas competencias, así como en los procedimientos para evaluarlas. A estos efectos, la estructura y los contenidos curriculares del plan deberán establecerse con coherencia a los objetivos formativos y el perfil académico y profesional que deberá obtener el estudiante, teniendo en cuenta los objetivos de carácter general propios de la titulación y los objetivos específicos que, en su caso, se desean priorizar en el contexto de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

4. El plan de estudios se organizará con una estructura de módulos y/o materias y, en su caso, asignaturas y créditos coherentes con los objetivos generales y las competencias definidas para la titulación y apoyada en mecanismos de coordinación docente. El plan de estudios se definirá a nivel de módulo y/o materia, sin perjuicio de la desagregación de las materias en asignaturas para la coordinación docente y administrativa en la UCLM, que se describirán en términos de competencias, y no una mera enumeración de contenidos, debiendo contemplar cada una de ellas actividades presenciales y no presenciales.

A estos efectos, se entenderá por materia la unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyan unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar, como un conjunto de competencias,

contenidos y actividades formativas. Se entenderá por módulo, la unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios, esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto (año, cuatrimestre, etc.) o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (p.e. un módulo compuesto por varias materias programadas en semestres alternos).

Por otra parte, la planificación y secuenciación temporal de las enseñanzas debe permitir la coordinación entre módulos o materias y la adecuación de la dedicación real del estudiante a la prevista, teniendo en cuenta la atención especial que requiere el alumno con una dedicación a tiempo parcial.

Los módulos o materias se clasificarán, además de los básicos, en obligatorios, optativos o mixtos, y se deberá indicar la organización temporal de los mismos por cursos académicos, la carga lectiva en créditos ECTS, así como su denominación. Igualmente, para cada una de las materias, se deberán establecer las competencias que adquiere el estudiante con su superación, una breve descripción de sus contenidos, las actividades formativas programadas y su metodología de enseñanza-aprendizaje en relación con las competencias que debe adquirir, así como el sistema de evaluación de la adquisición de esas competencias, todo ello, de conformidad con la correspondiente guía o modelo que a tal efecto establezca la Universidad.

5. El plan de estudios deberá contener toda la formación que los estudiantes vayan a recibir: materias básicas, obligatorias, optativas, idiomas, enseñanzas prácticas, proyectos individuales o de grupo, prácticas externas, movilidad, trabajo fin de Grado, etc.

6. El diseño de un plan de estudios debe realizarse de modo que un estudiante medio a tiempo completo lo pueda cursar en el tiempo previsto, adecuando para ello, su configuración y carga en créditos ECTS a las posibilidades reales de aprendizaje, y teniendo en cuenta, asimismo, que la organización temporal de los estudios deben permitir a estudiantes a tiempo parcial cursar la titulación. A estos efectos, se considerará que un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en la materia, estimando en 1.500 horas la dedicación total de trabajo para un estudiante a tiempo completo durante un año académico. Las horas de trabajo de los créditos ECTS se distribuirán de forma proporcional entre las semanas del curso académico. El máximo de horas semanales de trabajo del estudiante será de 40.

Podrán ser considerada la excepción a la norma explicitada en el apartado anterior, cuando se trate de titulaciones sujetas a directivas europeas, normas de transposición al ordenamiento interno español y acuerdos unánimes de conferencias de Decanos o Directores, siendo en este caso el valor de un crédito ECTS de 30 horas como máximo

7.- Para diseñar el plan de estudios, y con el objeto de facilitar la movilidad, el reconocimiento y transferencia de créditos, el estudio de los alumnos a tiempo parcial, así como el progreso del estudiante al ir superando materias completas y los índices de la correspondencia entre créditos matriculados-créditos superados (tasa de eficiencia), todas las asignaturas deben tener una organización cuatrimestral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5. En este mismo sentido, los planes de estudios se estructurarán con 60 créditos ECTS por curso académico y 30 por cuatrimestre.

8. Los planes de estudios establecerán los procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida. Deben incluir el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos ECTS.

9.- Los títulos de Grado vinculados a directivas comunitarias, o a profesiones con atribuciones reguladas por ley, se ajustarán a las directrices específicas que para estos casos establecerá

el Gobierno. Igualmente, en titulaciones conjuntas que se puedan establecer con otras universidades, de acuerdo con lo establecido en el art.- 3.4 del RD 1393/2007, se estará a lo dispuesto en el convenio que al efecto se establezca.

Art.- 3. Duración y estructura de los estudios de Grado.

1.- Las enseñanzas que están presentes en varios campus tendrán el mismo plan de estudios, en cuanto a materias básicas y obligatorias y sólo pueden diferenciarse en las materias optativas que, en su caso, podrán dar lugar a menciones.

2. Los planes de estudios de grado tendrán un contenido de **240 créditos ECTS**, estructurados en cuatro cursos académicos de 60 créditos ECTS cada uno, que comprenderán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba recibir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, obligatorios u optativos, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de Grado, así como las actividades de evaluación.

3. Todos los planes de estudios se adscribirán a una de las Ramas de Conocimiento definidas por el Gobierno en el art.- 12 del RD 1393/2007. Tendrán que contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el Anexo II del REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Los restantes 24 créditos deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de las incluidas en el citado Anexo II, o por otras materias distintas siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Las materias básicas estarán orientadas a asegurar una formación básica interdisciplinar, que facilite la movilidad de los estudiantes, de forma que el obligado reconocimiento de créditos no provoque carencias sustantivas en los conocimientos y competencias más específicas de la titulación.

4.- Al menos 36 créditos de las materias básicas estarán en el primer curso, debiendo ofertarse el resto en el segundo curso.

5. Las materias básicas y obligatorias se concretarán en asignaturas de 6 créditos. Sin embargo, en primer y segundo curso se podrán ofertar asignaturas anuales con un número de 9 ó 12 créditos.

6.- Las asignaturas optativas pueden ser de 4,5 ó 6 créditos. Las materias optativas a ofertar podrán ser asignaturas creadas específicamente para esa titulación, o bien, una selección de materias o asignaturas optativas u obligatorias de otras enseñanzas oficiales de grado de la universidad, o una oferta que integre ambas fuentes.

Con carácter general la oferta máxima de créditos optativos será del doble de los requeridos en el plan de estudios.

7.- Si se programan menciones o intensificaciones (especialidad/*minor*) con la optatividad, debe tener un mínimo de 30 créditos ECTS.

8.- De los créditos optativos requeridos en el plan de estudios, un máximo de 6 pueden ser obtenidos por el alumno mediante el reconocimiento académico en créditos por la participación en:

- a) Actividades de extensión universitaria, culturales o deportivas.
- b) Actividades de representación estudiantil.

- c) Participación en jornadas y seminarios organizados por la Universidad.
- d) Actividades solidarias y de cooperación.

Se podrán obtener un máximo de 3 créditos por las actividades de los apartados a), b) y d)..

9.- Las materias optativas se ofrecerán preferentemente en los cursos 3º y 4º, sólo por algún motivo excepcional podrían ofrecerse en 2º.

10.- El porcentaje de las actividades presenciales en el conjunto de la titulación estará comprendido entre 30 y 40 %.

11.- En consecuencia, se establece una equivalencia del crédito ECTS para el profesorado de 10 horas de actividades de docencia presenciales.

12. Los centros podrán prever la realización de prácticas externas especificando el carácter obligatorio o voluntario de las mismas, y en su caso, se establecerán en los dos últimos cursos de la titulación. Si se programan con carácter obligatorio, el Centro deberá responsabilizarse de garantizar plazas a todos los alumnos de la titulación, y se realizarán obligatoriamente en la segunda mitad del plan de estudios. Si se ofertan con carácter voluntario, formarán parte de la optatividad del plan de estudios. En la propuesta del Plan de Estudios se acompañarán los requisitos que garanticen la viabilidad y calidad de dichas prácticas, que tendrán que estar amparadas por los oportunos convenios.

13. La suma de los créditos establecidos para el Trabajo Fin de Grado, optatividad, y en su caso, prácticas en empresa, no podrán superar los 60 créditos ECTS.

Art.-4. Procedimiento de elaboración de los Planes de Estudios.

1. Los Centros que pretendan implantar planes de estudio en un curso académico deberán remitir el Anteproyecto de Memoria para la Verificación del Plan de Estudios al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster antes del 10 julio de 2008, en el caso de los planes que se comiencen a implantar en el curso 2009-2010, y antes del día 30 de abril del año anterior en el que se implante, para los planes cuya implantación sea posterior.

La Memoria se cumplimentará en el modelo y por los medios que al efecto pueda establecer la Universidad, y que como mínimo recogerá los puntos indicados en el Anexo I del RD 1393/2007.

2. La Comisión o Comisiones de Planes de Estudios que se constituyan en el Centro iniciará el proceso de elaboración del plan, recabando en una primera fase las aportaciones de los departamentos que cuenten con materias troncales en el plan de estudios actual. También recabará aportaciones del resto de departamentos, asociaciones de alumnos, empleadores, profesionales, entidades e instituciones del sector al que se orientará la titulación, configurando con esta información y teniendo en cuenta la legislación vigente, el **Anteproyecto de Memoria para la Verificación de Plan de Estudios** que será sometido para su aprobación a la Junta de Centro.

3. Una vez aprobado por la Junta de Centro, se remitirá al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster, que actuará como órgano instructor de la propuesta en el procedimiento de aprobación, y una vez comprobada su adaptación a la legislación autonómica, estatal y a los acuerdos establecidos por el Consejo de Gobierno, se abrirá un plazo de información pública de 20 días. A este fin, el Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster remitirá el Anteproyecto a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, Centros y Departamentos, y dará a conocer la propuesta a la comunidad universitaria a través de la intranet de la UCLM, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. Estas alegaciones deberán venir

avaladas por uno o varios Departamentos o Centros y tramitarse a través de los mismos, siendo dirigidas al Centro responsable del plan de estudios, con envío de copia al Vicerrectorado. Asimismo, el Centro remitirá copia del Anteproyecto a las instituciones, entidades, colegios profesionales, asociaciones profesionales y empresariales, sindicatos, etc., que considere oportunos y a los que, en su caso, le sugieran los Departamentos o el Vicerrectorado.

4. Finalizado el plazo de información pública, la Junta de Centro, en el plazo de 20 días, a la vista de las alegaciones y propuestas recibidas, y en su caso, las sugerencias y recomendaciones que haya realizado la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio, realizará una nueva valoración motivada de cada una de ellas, que se someterá a debate y aprobación.

5. El texto resultante de los acuerdos adoptados por la Junta de Centro constituirá el **Proyecto de Memoria para la Verificación de Plan de Estudios**, que será elevado al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster con los modelos, estructura y documentación que a tal fin establezca el Gobierno, junto a las alegaciones o enmiendas que, no habiendo sido aceptadas por la Junta de Centro, hayan alcanzado, al menos, un 25% de los votos emitidos, o vengan avaladas por un Centro o uno o varios Departamentos que representen al menos un 15% de los créditos en el plan de estudios que se transforma.

6. En el plazo de 30 días, la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios realizará un informe sobre la calidad y coherencia académica del plan de estudios en relación con el título propuesto, la adecuación al RD 1393/2007 y a las directrices contenidas en el presente reglamento, así como a los criterios de acreditación establecidos por las Agencias de Calidad Universitaria autonómica o nacional, pudiendo acordar la remisión del plan de estudios a expertos externos para su valoración. Esta valoración formará parte del informe final que debe emitir la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

7. Una vez emitido el informe por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio, se remitirá al Consejo de Dirección toda la documentación que forme parte del Proyecto de Memoria de Verificación del Plan de Estudios, que si procede, lo elevará para su debate y aprobación al Consejo de Gobierno.

8. Cuando la Memoria de Verificación del Plan de Estudios haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Consejo de Universidades para su verificación, y en su caso, una vez autorizado por la Comunidad Autónoma, se procederá a su implantación en el correspondiente curso académico.

Art.-5. Comisiones de Planes de Estudios.

1. El diseño y elaboración de las propuestas de planes de estudios de las titulaciones de Grado será competencia en el seno de la UCLM de dos tipos de Comisiones: la Comisión de Plan de Estudios de los Centros y la Comisión de Reforma de Titulaciones y Planes de Estudios de la UCLM.

2. La **Comisión de Plan de Estudio** de los Centros, tendrán como función principal la elaboración de las propuestas de los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado. Estará presidida por el Decano o Director del Centro o persona en quien delegue, y conformada por los miembros que acuerden en su Junta de Centro. En todo caso, se garantizará la participación en la Comisión de los representantes, con docencia en el Centro, designados por los departamentos con responsabilidad docente en materias troncales en el plan de estudios que se transforma. Se garantizará también una representación adecuada de los alumnos.

Asimismo, se deberán indicar los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios, debiéndose realizar consultas, o en su caso, articular la participación de expertos, egresados, representantes de asociaciones, entidades o colegios profesionales vinculados a la titulación.

3.- La **Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios**, dependiente del Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster, tendrá como función principal la de informar y coordinar la elaboración de planes de estudio, así como, en su caso, proponer al Consejo de Gobierno para su tramitación, nuevos Planes de Estudios y la adaptación de los vigentes, una vez aprobados por las correspondientes Juntas de Centro.

La Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio, estará presidida por el Vicerrector de Títulos de Grado y Máster, y formarán parte de la misma:

- El Vicerrector de Docencia y Ordenación Académica.
- La Vicerrectora de Doctorado y Títulos Propios.
- El Vicerrector de Profesorado.
- 5 profesores de distintas áreas de conocimiento, nombradas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección.
- 3 estudiantes, dos de grado y uno de posgrado.
- El Director Académico del Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster, que asistirá con voz y sin voto, y actuará como Secretario de la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a los asesores técnicos que considere oportuno.

Cuando se analice la viabilidad de propuestas de nuevos planes de estudio o se revisen para su informe las memorias de verificación de los planes, se convocará para ser oído, al Decano o Director del Centro que presenta la propuesta, así como, si se considera oportuno, a los Decanos o Directores de Centros o Departamentos que hayan presentado alegaciones sobre las que la Comisión deba informar.

Por otra parte, la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio asumirá, además de las indicadas con anterioridad, las siguientes competencias:

- Proponer el Mapa de Titulaciones de la UCLM en su primera fase de implantación para los cursos 2009/10 y 2010/11, como adaptación de las titulaciones actuales, para cuyo fin podrá constituir comisiones y subcomisiones por ramas de conocimiento integradas por los Decanos y Directores de Centro y Departamento.
- Informar las alegaciones que se eleven a la Junta de Centro después del trámite de información pública y que no siendo aprobadas por la misma, obtuvieron el respaldo de al menos un 25% de la Junta de Centro, o bien, aquellas que viniesen avaladas por un Centro o uno o varios Departamentos que representen al menos un 15 % de los créditos en el plan de estudios que se transforma.
- Elaborar un informe final para el Consejo de Dirección del plan de estudios aprobado por la Junta de Centro, para cuyo fin, podrá obtener el asesoramiento externo que considere oportuno.
- Informar las modificaciones de Planes de Estudio que propongan los Centros para las titulaciones ya implantadas.
- Intervenir en caso de conflicto, entre los Centros y Departamentos.

Disposición adicional primera. Medios de comunicación.

A efectos de comunicación interna en la Universidad de Castilla-La Mancha y difusión de la información, se considerará válido el correo electrónico y el fax, o en su caso las aplicaciones

que al efecto establezca la Universidad, para dar traslado a las propuestas y alegaciones, así como la intranet de la UCLM para publicar los Anteproyectos de Planes de Estudios en la fase de información pública.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación reglamentaria.

Se habilita a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, previo informe favorable del Consejo de Dirección, para que ajuste el presente reglamento a las disposiciones y normas de aplicación que pudieran ser dictadas por el gobierno autonómico o estatal, así como a formular cuantas aclaraciones resulten necesarias dictar para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente procedimiento y el establecimiento de modelos e impresos para la gestión.

Disposición transitoria. Régimen de adaptación de los antiguos alumnos.

Una vez autorizada la implantación de un nuevo plan de estudios y verificado por el Consejo de Universidades, en su caso, el plan de estudios antiguo se extinguirá con la temporalidad que establezca el Centro y con sujeción a la legislación estatal.

Una vez extinguido cada curso y sin perjuicio de las normas de permanencia aplicables, los alumnos que no hayan superado las asignaturas correspondientes a ese curso, dispondrá de cuatro convocatorias sin docencia, en los dos cursos académicos siguientes.

Agotadas estas convocatorias sin superar las asignaturas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante el proceso de adaptación o reconocimiento que se determine en los nuevos estudios, al que también se podrán acoger aquellos alumnos que sin tener agotadas las mencionadas convocatorias, deseen continuar sus estudios por el nuevo plan.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades no presenciales: Son las que el alumnado debe dedicar al trabajo autónomo, sea individual o en equipo (estudio, realización de trabajos, etc....)

Actividades presenciales: Son las que el alumnado realiza su trabajo directamente con el profesorado (clases magistrales, prácticas internas, seminarios, talleres, pruebas de evaluación, etc..)

Anteproyecto de Plan de estudios: El plan de estudios elaborado por la Comisión de Planes de Estudios del Centro y aprobado por su Junta de Centro, que se encuentra en proceso de información pública y alegaciones o enmiendas por parte de la comunidad universitaria.

Asignaturas: Son las unidades en que se estructuran las enseñanzas y en que se distribuyen las materias en los planes de estudios. Los estudiantes se matricularán en las asignaturas incluidas en un plan de estudios. Serán descritas en términos de conocimientos, capacidades y destrezas y no como una estricta enumeración de contenidos.

Asignaturas obligatorias: La Universidad las incluirá dentro de cada plan de estudios como obligatorias para el alumnado en desarrollo de los contenidos formativos comunes y de aquellos que establezca como obligatorios autónomamente o de acuerdo con otras universidades mediante acuerdo o convenio.

Asignaturas optativas: se incluirán en el correspondiente plan de estudios para que el alumnado escoja entre las mismas, y pueden ser creadas específicamente para esa titulación o establecer obligatorias de otro grado.

Capacidad: Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

Competencia: Se utiliza aquí el término en su acepción académica, y no en su acepción de atribución profesional. Se debe entender como la integración de conocimientos, habilidades (intelectuales, manuales, sociales, etc.), destrezas, actitudes y valores que el alumnado debe desarrollar en su proceso de formación y que le capacitarán para proceder de forma adecuada ante una situación planteada en el ejercicio profesional, en el contexto social o en procesos formativos posteriores de nivel superior al grado universitario.

Competencias profesionales/cualificación profesional que confiere el título: Ámbitos y perfiles profesionales en los que el titulado ejerce su actividad profesional. Especificación, en su caso, de la legislación que afecte a la regulación profesional, incluyendo la denominación de la profesión regulada a la que, en su caso, el título habilite para su acceso.

Conocimiento: Acción y efecto de conocer, es decir, del acto de averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.

Crédito: Los planes de estudios de las titulaciones oficiales se organizarán partiendo del Sistema Europeo de Créditos (R. D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). El crédito europeo (ECTS) es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas

Reglamento para el diseño, elaboración y aprobación de los planes de estudio de grado.

conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. El valor estándar que vamos a tomar en consideración en la UCLM será de 25 horas por créditos ECTS.

Currículo: El conjunto de los estudios concretos superados por cada estudiante en el marco de un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

“Descriptor de Dublín”: Enuncian genéricamente las expectativas típicas respecto a los logros y habilidades relacionados con las cualificaciones que representan el fin de cada ciclo reconocido en el Marco General de Cualificaciones del EEES. No se pretende que sean descriptivos; no representan el umbral de requisitos mínimos y no son exhaustivos; pueden añadirse características similares o equivalentes o sustituirse por otras equivalentes. Pretenden identificar la naturaleza de la titulación completa. No son específicos para cada materia ni están limitados a las áreas académica, profesional o vocacional. En ciertas disciplinas en particular, los descriptores deberán interpretarse dentro del contexto y del uso del lenguaje de esa disciplina. Siempre que sea posible, deberán establecerse referencias cruzadas entre ellos y cualquier expectativa/competencia publicada por la comunidad de académicos y/o profesionales relevantes.

Cualificaciones establecidas para el primer ciclo de las enseñanzas universitarias (Grado): En los “Descriptor de Dublín”, las cualificaciones que se otorgan a los estudiantes como reconocimiento de la consecución del primer ciclo de la formación universitaria son las siguientes:

- *Haber demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.*
- *Saber aplicar los conocimientos al trabajo o vocación de una forma profesional y poseer las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro del área de estudio.*
- *Tener la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro del área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, cultural, artística, científica, tecnológica o ética.*
- *Poder transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.*
- *Haber desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.*

Destreza: Habilidad, arte o propiedad con que se hace algo.

Efectos académicos del título: estudios o nivel de estudios para los que habilita el título.

Enseñanzas que se extinguen: Se debe especificar las enseñanzas que se extinguen correspondientes a los planes de estudios desarrollados por la universidad en virtud del R. D. por el que se establecía el título universitario oficial sometido a reforma.

Marco General de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES):

Determina el reconocimiento del tipo de cualificaciones que indican la consecución de cada uno de los ciclos de la enseñanza superior. Se ha articulado a través de un documento técnico conocido como los “Descriptor de Dublín”.

Memoria de Verificación: Es el documento que configura el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para su correspondiente verificación ante el MEC, y que viene establecido por el ANEXO I del RD 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Dicho documento se deberá completar con aquellos otros que, en su caso, establezca la UCLM.

Mención o itinerario: Las enseñanzas de grado no pueden integrar especialidades, pero sí ofrecer al alumnado la posibilidad de realizar una selección de asignaturas optativas de acuerdo con orientaciones o itinerarios formativos coherente con la adquisición de unas determinadas competencias que deben ser especificados en los planes de estudios.

Módulos: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios, esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto (año, cuatrimestre, etc.) o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos

Materias: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyan unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar, como un conjunto de competencias, contenidos y actividades formativas.

Objetivos del título: Declaración sobre el sentido de los cambios que se quieren producir en los estudiantes a través de su proceso formativo en la titulación. Incluye los objetivos generales de la titulación y aquellos objetivos específicos, en su caso, que la Universidad de Castilla-La Mancha considere oportuno establecer para la formación de su alumnado.

Plan de estudios: El programa que integra la denominación del título; la estructura de los estudios (el número de créditos de formación académica básica y de formación adicional que debe superar el estudiante); en su caso, las condiciones especiales que sean de aplicación; la justificación del título por su aportación al conocimiento, la empleabilidad de los titulados, sus conexiones con titulaciones afines y sus referencias europeas; los objetivos del título y las capacidades, competencias y destrezas generales que con él se obtienen; el conjunto de contenidos formativos, descritos por bloques de módulos y materias, y los conocimientos, capacidades y destrezas que deben adquirirse en éstas; las condiciones para la realización de los créditos a través de actividades formativas adicionales (trabajo o proyecto de fin de carrera, prácticas tuteladas) y los efectos académicos y las competencias profesionales que otorga, conforme a los modelos y estructura que establezca el Gobierno. Este plan vendrá estructurado conforme a la Memoria del Anexo I del RD 1393/2007, con la información complementaria que establezca la Universidad.

Prácticas tuteladas o practicum: Prácticas que se realizan fuera de la Universidad, en colaboración permanente entre la universidad y un centro, entidad, institución o empresa de acogida. Su realización y características se establecerán mediante el oportuno convenio. Pueden tener un carácter obligatorio para los alumnos de la titulación u optativo.

Proyecto de Plan de estudios: El plan de estudios elaborado por el Centro y aprobado por su correspondiente Junta de Facultad o Escuela presentado al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster para su tramitación correspondiente ante el Consejo de Gobierno.

Trabajo o proyecto de fin de carrera: Trabajo autónomo y personal del estudiante, si bien se puede desarrollar en grupo, siempre bajo la tutela de un/a profesor/a o de un equipo docente. Esta tutela, además de la supervisión individualizada, puede incluir la organización

Reglamento para el diseño, elaboración y aprobación de los planes de estudio de grado.

de otras actividades, como seminarios o sesiones de trabajo sobre técnicas específicas, que ayuden a la realización del trabajo. Puede realizarse también en un laboratorio, como resultado de las prácticas en otra institución, entidad o empresa o durante una estancia en una universidad extranjera. Debe proporcionar la evidencia de que el estudiante ha obtenido los conocimientos, capacidades y destrezas establecidos en las directrices propias.